



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS,
ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./1951/2015 y anexos de Juan Alba Valadez, Procurador Fiscal de Oaxaca en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el ocho de mayo de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **28796**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Procurador Fiscal de Oaxaca, a quien se tiene por presentado en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas de la entidad¹ desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintidós de abril de este año, al informar a este Alto Tribunal las personas a quienes entregó los recursos económicos que corresponden al Municipio actor por concepto de participaciones federales de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de dos mil catorce y abril del año en curso, acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan la entrega de dichos recursos.

¹De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 23. Los titulares de las Dependencias y Entidades, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

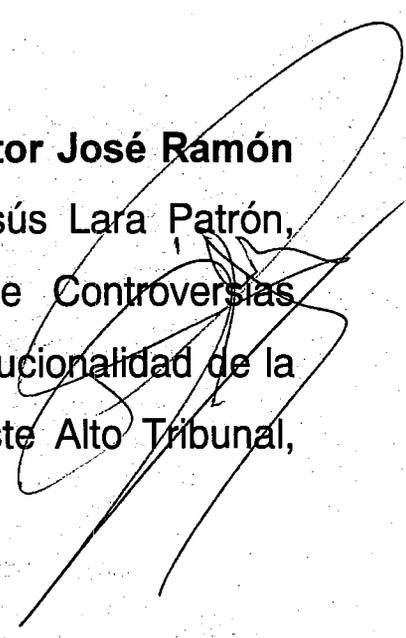
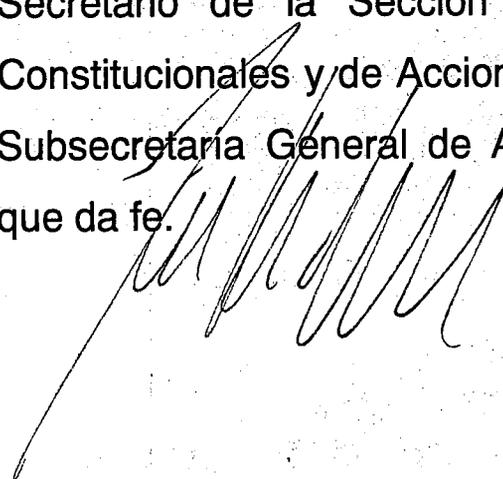
Artículo 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Artículo 52. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Procurador Fiscal, en ausencia de éste por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad, en ausencia de éste por el Subsecretario de Planeación e inversión pública, en ausencia de estos por el Tesorero.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 17

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.